



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-004-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANGEL ESPINOZA LÓPEZ, DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN; QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "CONSTRUCTORA Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS DANIEL FARIAS GARAY, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL ARRENDATARIO" declara a través de su representante legal:

I.1 Que es una Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No 96, el 29 de noviembre de 1996, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de coordinación que para la descentralización de los servicios de salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996;

I.2. Que su representante comparece con el carácter de Director Adjunto de Administración, y celebra el presente contrato con fundamento en el artículo 25 fracciones I y XXIII del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza".

I.3. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Victoria número 312 poniente, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-004-2020

I.4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos.

II. "EL ARRENDADOR" declara:

II.1. Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta la escritura pública número 142, del 24 de junio de 2014, pasada ante la fe del Lic. José de Jesús Gómez Moreno, Notario Público número 82 del Distrito Notarial de Saltillo, con folio mercantil electrónico 32551*2, con número de control interno 3, del 09 de julio de 2014.

II.2. Que tiene plena y legal propiedad, posesión y dominio de un inmueble ubicado en Av. Central. No. 233, Colonia Vista Hermosa, C.P. 25010, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Bodega No. 6, con una extensión superficial de 562.79 m2 (Quinientos sesenta y dos metros setenta y nueve centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte treinta y tres metros noventa y seis centímetros (33.96 m); al sur, treinta y cinco metros sesenta y seis centímetros (35.66); al oriente, doce metros setenta y un centímetros (12.71) y al poniente doce metros setenta y un centímetros (12.71).

II.3. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. Luis Daniel Farias Garay, de acuerdo a la escritura pública 142, del 24 de junio de 2014, pasada ante la fe del Lic. José de Jesús Gómez Moreno, Notario Público número 82 del Distrito Notarial de Saltillo, con folio mercantil electrónico 32551*2, con número de control interno 3, del 09 de julio de 2014, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.4. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en calle Lago de Patzcuaro, número 824, Fraccionamiento La Salle, C.P. 25240, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y cuenta con R.F.C. CME140624JR9.

CONJUNTA

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-004-2020

de Zaragoza, así como por lo dispuesto en los artículos 2835 al 2847 y demás relativos y aplicables, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos para el Distrito y territorios federales, las demás aplicables en la materia y por tanto lo sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el inmueble ubicado en Av. Central No. 233, Colonia Vista Hermosa, C.P. 25010, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, descrito en la declaración II.2 del presente contrato.

SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR", cobrara una renta mensual por el inmueble antes descrito por la cantidad de **\$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)** más los impuestos correspondientes, misma que se pagará por **"EL ARRENDATARIO"**, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

TERCERA.- La cantidad pactada en la cláusula anterior será pagada mediante transferencia bancaria a la Cuanta Número 000115131044, de Banca Afirme (AFIRME), a nombre de Constructora y Mantenimiento Especializado S.A. de C.V., cuenta Clabe 062078001151310443, previa presentación del comprobante fiscal correspondiente por parte de **"EL ARRENDADOR"** en el domicilio del **"EL ARRENDATARIO"**, ubicado en Calle Victoria 312, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000, los primeros cinco días de cada mes.

CUARTA.- El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020.

QUINTA.- Las partes acuerdan que **"EL ARRENDATARIO"** no podrá ceder, traspasar o subarrendar, en todo o en parte, el inmueble materia del presente contrato, a menos que obtenga permiso expreso de **"EL ARRENDADOR"**. Así mismo, no podrá retener el pago de la renta en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, siempre y se cumplan con las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato.

SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" deberá de devolver el inmueble objeto del presente instrumento jurídico a **"EL ARRENDADOR"**, dentro de los treinta (30) días naturales



CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-004-2020

siguientes a la fecha de terminación del presente instrumento legal, en las mismas condiciones en que lo recibe en arrendamiento.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan el inmueble arrendado se destinará como bodega, por lo que no sufrirá modificación, ni se realizará construcción alguna, las que más expresamente requeridas y autorizadas por "**EL ARRENDADOR**".

OCTAVA.- Las partes acuerdan que una vez terminado el presente contrato, podrá realizarse uno nuevo o prorrogarse la continuación del mismo, previo acuerdo y firma de los que suscriben.

NOVENA.- "EL ARRENDADOR", no será responsable de cualquier daño o menoscabo que sufra el inmueble por causas que no le sean imputables (caso fortuito o fuerza mayor), que pudieran impedir total o parcialmente la entrega del inmueble en las mismas condiciones en que se recibió.

DÉCIMA.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas de la celebración del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, debidamente comprobado, dará motivo a la rescisión del presente instrumento jurídico, sin necesidad de procedimiento judicial alguno y sin que cause alguna responsabilidad para alguna de las partes. En dicho caso bastará que la parte que alegue la rescisión, notifique a la otra la rescisión de rescindir el presente contrato con un plazo de treinta (30) días naturales de anticipación, haciéndole saber el motivo o motivos de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los asuntos relacionados con el objeto de este contrato, que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes; las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y una vez firmadas, se anexarán y formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución del objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran, por lo que de persistir alguna situación que no pudiera solucionarse de conformidad con la cláusula anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción de los



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

CONTRATO NÚMERO: SSCZ-DA-AD-004-2020

tribunales competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato, las partes enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 01 de enero de 2020.

POR "EL ARRENDADOR"

C. LUIS DANIEL FARIAS GARAY
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSTRUCTORA Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.

POR "EL ARRENDATARIO"

LIC. ANGEL ESPINOZA LÓPEZ
DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN